



Departamento de Boyacá
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón – Boyacá, Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso civil N°: 2019 – 00007 - 00
Clase: Pertenencia
Demandante: Roosevelt Alfonso Chávez Leguizamón.
Demandando: Najar de Álvarez Ana Betulia,
 Municipio de Rondón, herederos indeterminados de Cuadros José Quintiliano y otros.

Téngase por contestada oportunamente la demanda; por parte de la Alcaldía Municipal de Rondón e incorpórese al proceso todas las piezas procesales digitales allegadas por la entidad el 23 de septiembre del año en curso, para ser valoradas en la oportunidad legal para ello.

Vencido el término de traslado otorgado a la Alcaldía para su contestación, el Juzgado se pronuncia frente a los memoriales radicados por el abogado actor el 28 de agosto y 21 de septiembre hogaño.

En el primero de ellos, el señor apoderado indica de manera puntual las personas demandadas, cumpliendo así con la orden impartida por el Juzgado en auto del 11 de agosto de 2020, donde se le requirió para que integrará en debida forma el contradictorio.

En dichas condiciones, al observar que se allegaron las pruebas para demostrar la legitimación en la causa, se dispondrá la vinculación por pasiva de los **Herederos Indeterminados de Cuadros José Quintiliano, Herederos Indeterminados de Pedraza Barón Luis Antonio, Herederos Indeterminados De Jiménez Soler Gabriel y demás Personas Indeterminadas**, tal y como fue peticionado.

En lo que respecta al emplazamiento de **NAJAR DE ALVAREZ ANA BETULIA** y las personas antes citadas, en vista a que con la entrada en vigencia del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dicho trámite se debe adelantar únicamente en el Registro de Personas emplazadas de la Rama Judicial; y, como quiera, también se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P, se dispondrá que previamente, el actor allegue al proceso, el registro fotográfico de la valla instalada en el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá reunir todos los datos que establece la norma en cita e incluir las nuevas personas vinculadas, para que haga parte integral de los documentos a publicarse con el emplazamiento.

En relación al segundo escrito del litigante, se desprende de lo visto que efectivamente en los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no iban a aparecer todas las personas que integran hoy día la parte pasiva del litigio, porque apenas se están vinculando al proceso mediante esta providencia, ello en razón a la permanencia del proceso en Secretaria hasta tanto se cumpliera con el término de traslado para que la Alcaldía Municipal de Rondón se pronunciará como vinculada y contestará la demanda.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Por último, frente al envío de las notificaciones al correo establecido en el SIRNA, una vez efectuada la consulta en dicha plataforma, se puede evidenciar que ciertamente, el abogado CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES tiene registrada la dirección electrónica ghabogados7@gmail.com, razón por la cual se dispondrá que todas las notificaciones sean enviadas a esa dirección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón-Boyacá.

RESUELVE:

Primero: Vincular al presente proceso por pasiva a los **Herederos Indeterminados de Cuadros José Quintiliano, Herederos Indeterminados de Pedraza Barón Luis Antonio, Herederos Indeterminados de Jiménez Soler Gabriel y demás Personas Indeterminadas**, conforme fue informado por el actor.

Segundo: Integrado en debida forma el contradictorio, ordenar a la parte actora que allegue el registro fotográfico de la valla del inmueble objeto de usucapión donde aparezcan incluidos los nuevos sujetos procesales vinculados y además de ello cumpla con cada una de las exigencias y datos que establece el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.

Tercero: Oficiar nuevamente a la **Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral a las Víctimas** incluyendo los nuevos sujetos pasivos, a fin que dichas entidades se pronuncien de la existencia del proceso en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2, numeral 6 Art 375 C.G del P). Secretaria proceda de conformidad y la parte actora gestione el envío y/o radicación de los mismos en las entidades ya mencionadas.

Cuarto: Tener por contestada la demanda por parte de la Alcaldía Municipal de Rondón e incorpórese al proceso todas las piezas documentales digitales allegadas por aquella el 23 de septiembre del año en curso, para ser valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.

Quinto: Realizar las notificaciones del apoderado actor en la dirección electrónica ghabogados7@gmail.com, al ser la registrada en la Plataforma SIRNA.

Sexto: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda

Notifíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá*

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto fue notificado en el **Estado N°. 021** hoy **07/10/2020**, fijado virtualmente en el micrositio, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las **8:00 de la mañana**

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón – Boyacá, Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso civil N°: 2019 – 00003 - 00
Clase: Pertenencia
Demandante: Luis Alberto Cuervo
Demandando: Personas indeterminadas.

Presenta el litigante Benjamín Ignacio Lozano Arguello vía electrónica memoriales donde informa que su representado Luis Alberto Cuervo ha dado por terminado el poder a él otorgado, razón por la cual manifiesta su renuncia al mandato conferido; de la misma manera allegó certificado catastral del predio objeto de pertenencia y facturas de pago del certificado catastral, plano predial y ficha predial del inmueble objeto de pertenencia y que le fueron solicitados por el Juzgado en audiencia celebrada el 03 de diciembre de 2019.

La documentación reseñada, también fue enviada al correo electrónico del demandante luisalbertoccuervo967@gmail.com conforme se observa en los correos remitidos.

En ese orden de ideas, puede colegirse entonces, que se cumplen los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del estatuto procesal para acceder a la renuncia del poder, y con ello tener por satisfecha la orden emanada en calenda 01 de los cursantes mes y año, para decretar el aplazamiento de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento que está programada para mañana miércoles 07 de octubre de 2020.

Por otro lado, la documentación allegada por el mandatario judicial, incorpórese al proceso, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Por último, requiérase al actor para que proceda con la designación de un nuevo apoderado judicial y para que allegue el certificado catastral, plano predial y ficha predial del inmueble objeto de pertenencia, los cuales deberán tenerse al momento de la diligencia de Inspección Judicial.

En lo que respecta a la petición presentada por la abogada María del Pilar Díaz, Curadora Ad-litem quien representa a las personas indeterminadas, el Despacho atendiendo a la condición de salud señalada, accederá a que acuda a la diligencia de Instrucción y Juzgamiento de manera virtual, para lo cual deberá disponer de los



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

medios tecnológicos necesarios e indicar días antes de la realización de la misma, su número telefónico y correo electrónico para el envío del enlace respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón-Boyacá

RESUELVE:

Primero: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Benjamín Ignacio Lozano Arguello identificado con C.C. N°. 72.326.505 expedida en Ramiriquí y T.P N°. 146.001 del C.S de la J. quien fungía como apoderado judicial del señor Luis Alberto Cuervo Mendoza, al cumplir con lo señalado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G del P.

Segundo: Aplazar la realización de la audiencia que fuere programada para las 9:00 de la mañana del día 07 de octubre de 2020. Por secretaria comuníquese la presente determinación a las demás partes e intervinientes, de manera oportuna.

Tercero: Señalar el próximo **04 de noviembre de 2020, a las 9:00 de la mañana** como nueva fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial al predio objeto de pertenencia conforme lo ordena el numeral 9 del Artículo 375 del C.G del P. En consecuencia, cítese a las partes, apoderados y perito designado para que concurren a la misma.

Esta diligencia de campo se practicará de manera presencial, iniciándose en el predio objeto a usucapir **lote de terreno "EL BREVO"**, advirtiendo a todas las partes que para ello deberán atenderse todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N°. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. (Capítulos 3 Art. 7 y 4 Art. 7).

Cuarto: En virtud a lo establecido en el Capítulo 5 -Artículo 9 del Acuerdo N°. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, accédase a que la Curadora Ad-litem atienda de manera virtual la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, la cual se programará en fecha posterior, a fin de preservar la salud de los intervinientes a la diligencia de campo y advirtiendo que las condiciones de conectividad (baja señal de internet en el municipio) no son óptimas para su realización de manera simultánea.

Quinto: Incorpórese al proceso las piezas documentales que fueron allegadas por el abogado Benjamín Ignacio Lozano Arguello y póngase en conocimiento las mismas a las demás partes e intervinientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 RONDON – BOYACÁ

Sexto. Requierase al actor para que proceda con la designación de un nuevo apoderado judicial y para que allegue el certificado catastral, plano predial y ficha predial del inmueble objeto de pertenencia, los cuales deberán encontrarse en la fecha de la diligencia de inspección judicial.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 021 hoy 07/10/2020, fijado virtualmente en el micrositio, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>
